



SECCION QUARTA, V. 334.
DE MARAVEDIS, 1770
DE LAS SETECIENTOS Y 31
TRESCENTA Y SEISCIENTOS.

es tiene hecha Bernabe Jimenez, del arrendam. Vi-
talicio que estava en la Cabeza de la Casa numero quinto
frente de S. Juan. propia Sta. Cruz, dio cuenta como
haviendose instruido de ciertas pretensiones ha encontrado
que dho Jimenez no pudiendo pagar el arrendam. en
que se hallava arrendado, lo vedio de Diego Vos quien se
halla havitando dha Casa, y lleva sus pagas convenientes en
la Depositaria, y creyendo la Subsidencia Vitalicia
a Executado de ciertos reparos precisos que necesitaba
dha Casa, y haunsgu le constaba a dho Jimenez todo
lo referido, hizo Segunda Desion en Sonas de Blas
con, quien Comprometidas estas Circunstancias se ha
dentido de dha pretension, como consta de Memorial q.
viene en la Bolsa, y deseando instruirse formalmente
apreguntado a los Abogados, y le han manifestado al que
dize que la referida Desion a favor de Diego Vos
solo queda suficiente por las Villas de Juan Lagar y
Cabalina de Vera, que son los primeros dandole
razon. Y asi lo hace presente a la Real Audiencia para que en inteli-
genca, vuelva lo que tubiere por mas conveniente, y
haviendolo oido y conferido con Reflexion al mandado
por el Real Supremo Consejo de Camilla, para que
vengan a los propios de esta Cruz, sede a Seno por
peteno, ni en arrendam. Vitalicio por el perjuicio que
se sigue en sus Valores, teniendo presente, que dho Die-
go Vos, havia la Casa de que se trata en la que tiene
hechos diferentes reparos. Acordo que el Sr. D. Joseph de
Maneda continuando su Desion haga llamar los Be-
nedores Claros, y que valuen el arrendam. annual
que puede haber dha Casa, y combiniendo en el dho
Acordo le otorgue en nombre Sta. Cruz. Insinuara
por tiempo de tres años, sus pagas arrendadas, a Juan